



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE:	HUMBERTO CASTAÑO RAMÍREZ
DEMANDANTES:	SANDRA MILENA CASTAÑO LAVERDE, ALEYDA CASTAÑO LAVERDE, BIBIANA MARÍA CASTAÑO LAVERDE, FLORALBA CASTAÑO LAVERDE, HUMBERTO CASTAÑO LAVERDE, ALQUIMEDES CASTAÑO DUQUE, WILLIAN CASTAÑO DUQUE, HUMBERTO CASTAÑO DUQUE y ALDEVIER CASTAÑO DUQUE
SENTENCIA:	No. 044
RADICACIÓN:	632724089001-2021-00023-00

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir Sentencia, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN (SUCESIÓN INTESADA)**, del Causante **HUMBERTO CASTAÑO RAMÍREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.495.791 expedida en Armenia Quindío, fallecido en la ciudad de Armenia Quindío, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios este municipio de Filandia Quindío, actuación a la que le fue asignado el número de radicación **632724089001-2021-00023-00**.

ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el día 26 de febrero de 2021, por el Doctor **EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO**, Mandatario Judicial de los ciudadanos **SANDRA MILENA CASTAÑO LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.877 expedida en Armenia Quindío, **ALEYDA CASTAÑO LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.661.132 expedida en Filandia Quindío, **BIBIANA MARÍA CASTAÑO LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.661.653 expedida en Filandia Quindío, **FLORALBA CASTAÑO LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.661.533 expedida en Filandia Quindío y **HUMBERTO CASTAÑO LAVERDE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.496 expedida en Filandia Quindío.

Mediante Auto Interlocutorio No. 040, de fecha 10 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso y se hicieron los demás ordenamientos de ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Con Auto de Sustanciación No. 060, de fecha 19 de marzo de 2021, se dispuso tener **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del Auto Interlocutorio No. 040, de fecha 10 de marzo de 2023, a los ciudadanos **ALQUIMEDES CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.703 expedida en Filandia Quindío, **WILLIAN CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.939 expedida en Filandia Quindío, **HUMBERTO CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.594 expedida en Filandia Quindío y **ALDEVIER CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.192 expedida en Filandia Quindío.

Igualmente fueron reconocidos como **HEREDEROS** del Causante **HUMBERTO CASTAÑO RAMÍREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.495.791 expedida en Armenia Quindío, los señores **ALQUIMEDES CASTAÑO DUQUE**, **WILLIAN CASTAÑO DUQUE**, **HUMBERTO CASTAÑO DUQUE**, y **ALDEVIER CASTAÑO DUQUE** quienes manifestaron aceptar la **HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**.

El día martes 07 de abril de dos mil veintiuno (2021) y previo el cumplimiento de los requisitos legales, se procedió por Secretaría, a la **INCLUSIÓN DE LOS DATOS** requeridos, para el Emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo los parámetros consagrados en los Incisos 5º y 6º del Artículo 108 del Código General del Proceso, Acuerdo Número PSAA14-10118, del 14 de Marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020.

Dentro de diligencia de Audiencia Pública (Presentación del Trabajo de Inventarios y Avalúos), realizada el día 14 de octubre de 2022, el Procurador Judicial de los demandantes **SANDRA MILENA CASTAÑO LAVERDE**, **ALEYDA CASTAÑO LAVERDE**, **BIBIANA MARÍA CASTAÑO LAVERDE**, **FLORALBA CASTAÑO LAVERDE**, y **HUMBERTO CASTAÑO LAVERDE**, y la Mandataria Judicial del ciudadano **ALQUIMIDES CASTAÑO DUQUE**, presentaron el **TRABAJO DE INVENTARIOS y AVALÚOS**, el señor Juez dejó expresa constancia que ambos trabajos de Inventarios y Avalúos son coincidentes y contra los mismos no se presentó objeción alguna, se le **IMPARTIÓ DEBIDA APROBACION**, dando cumplimiento a lo previsto por el Inciso 51 del Numeral 1º del Artículo 509 del Código General del Proceso.

El día 30 de noviembre de 2022, se allegó por los Profesionales del Derecho Efraín Vásquez Agudelo, Consuelo Pulgarín Sánchez, Óscar David Rentería Morales, el correspondiente **TRABAJO DE PARTICIÓN**; el que al ser examinado al tenor de las disposiciones legales se encuentra ajustado a derecho (Artículo 509 del Código General del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Proceso), pues contiene los mismos bienes relacionados en la diligencia de Inventarios y Avalúos, con las especificaciones allí consignadas.

Por auto de sustanciación No. 321 del 12 de diciembre de 2022 se corrió traslado del trabajo de partición presentado por los Mandatarios Judiciales de las partes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal como lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P. término que transcurrió en silencio absoluto.

De otro lado el doctor **ÓSCAR DAVID MORALES RENTERÍA** Mandatario Judicial de los señores **WILLIAN CASTAÑO DUQUE, HUMBERTO CASTAÑO DUQUE, y ALDEVIER CASTAÑO DUQUE**, el pasado 24 de enero de 2023, remitió al correo institucional a este Despacho memorial a través del cual presenta la Escritura Pública No. 0011 de fecha 20 de enero de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Filandia Quindío, en la cual reza la venta de derechos herenciales del Causante realizada por los señores **HUMBERTO CASTAÑO DUQUE, ALDEVIER CASTAÑO DUQUE, y ALQUIMEDES CASTAÑO DUQUE** a favor de señor **WILLIAN CASTAÑO DUQUE**, como quiera que el adquirente aportó prueba de su calidad, se reconocerá como **CESIONARIO** de los asignatarios **HUMBERTO CASTAÑO DUQUE, ALDEVIER CASTAÑO DUQUE, y ALQUIMEDES CASTAÑO DUQUE**, conforme al trabajo de partición y adjudicación presentados por los Mandatarios Judiciales de los herederos.

El 10 de marzo de 2023 por auto interlocutorio No. 96 se ordenó requerir a los Mandatarios Judicial para que rehicieran el trabajo de partición al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P., concediendo el término de cinco (05) días, dentro de dicho término los togados presentaron trabajo de partición y adjudicación.

Por lo tanto, reuniéndose los presupuestos procesales y satisfaciendo el trabajo de partición los requisitos legales, se le impartirá su correspondiente aprobación y consecuentemente se declarará terminado el trámite del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA por los argumentos precedentemente consignados, en todas y cada una de sus partes, el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, de los bienes de del Causante **HUMBERTO CASTAÑO RAMÍREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.495.791 expedida en Armenia Quindío, fallecido en la ciudad de Armenia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Quindío, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios este municipio de Filandia Quindío, el cual fue elaborado y presentado por el doctor **EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO**, Mandatario Judicial de los ciudadanos **SANDRA MILENA CASTAÑO LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.877 expedida en Armenia Quindío, **ALEYDA CASTAÑO LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.661.132 expedida en Filandia Quindío, **BIBIANA MARÍA CASTAÑO LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.661.653 expedida en Filandia Quindío, **FLORALBA CASTAÑO LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.661.533 expedida en Filandia Quindío y **HUMBERTO CASTAÑO LAVERDE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.496 expedida en Filandia Quindío; doctor **ÓSCAR DAVID RENTERÍA MORALES** Mandatario Judicial de los ciudadanos **WILLIAN CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.939 expedida en Filandia Quindío, **HUMBERTO CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.594 expedida en Filandia Quindío y **ALDEVIER CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.192 expedida en Filandia Quindío, y la doctora **CONSUELO PÚLGARÍN SÁNCHEZ** Mandataria Judicial del ciudadano **ALQUIMEDES CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.703 expedida en Filandia Quindío.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **WILLIAN CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.939 expedida en Filandia Quindío como **CESIONARIO** de los asignatarios **HUMBERTO CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.594 expedida en Filandia Quindío, **ALDEVIER CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.192 expedida en Filandia Quindío, y **ALQUIMEDES CASTAÑO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.703 expedida en Filandia Quindío, conforme al trabajo de partición y adjudicación presentado el día 21 de marzo de 2023, por los Profesionales del Derecho Efraín Vásquez Agudelo, Consuelo Pulgarín Sánchez, y Óscar David Rentería Morales Mandatarios Judiciales de los herederos respectivamente.

TERCERO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN** del **TRABAJO DE PARTICIÓN**, al igual que de esta **SENTENCIA**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.

Por Secretaría expídanse las **COPIAS** necesarias para el efecto, a costa de la parte interesada.

CUARTO: Preséntese copia de la respectiva constancia de Inscripción en la Oficina de Registro, para ser agregada al proceso (Numeral 7 del Artículo 509 del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

QUINTO: Procédase a la **PROTOCOLIZACIÓN** de la **PARTICIÓN**, al igual que de esta **SENTENCIA APROBATORIA**, en la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío, de lo cual se dejará constancia en el expediente (Inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 509 del Código General del Proceso).

SEXTO: Se declara la **TERMINACIÓN** de este proceso, circunstancia por la cual se dispone que la actuación surtida, vaya al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO: Esta Sentencia se Notificará por Estado, atendiendo los parámetros consagrados en el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 012** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, marzo 8 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, marzo 13 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria